

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 0681

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA
DEMANDANTE: LUZ ELENA YÁÑEZ MARÍN Y OTROS
CAUSANTES: MARIELA MARÍN DE YÁÑEZ – GUSTAVO YÁÑEZ
RADICADO: 76-001-31-10-013-2024-00091-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

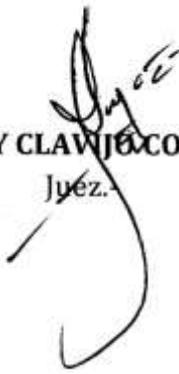
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.